



NORMATIVA INTERNA

I. LA RESIDENCIA

Artículo 1. La Residencia Universitaria San Bartolomé ofrece alojamiento a estudiantes, profesores e investigadores vinculados a la Universidad de Salamanca y, eventualmente, a aquellas personas que acuden a prestarle sus servicios.

Artículo 2. La Residencia pone a disposición de los residentes sus habitaciones y los siguientes espacios y servicios comunes: biblioteca, salas de estudio, sala de TV, sala de juegos, sala de informática, sala de musculación y lavandería, que se regirán por una normativa especial.

Artículo 3. La Residencia ofrece a los residentes la posibilidad de acogerse, en el momento de su admisión, al régimen de alojamiento con pensión completa o alojamiento con pensión completa atenuada. La opción por uno de estos regímenes se efectuará por curso académico. El derecho a disfrutar de el régimen elegido es personal e intransferible; la cesión del uso y aprovechamiento de estos servicios por parte de sus titulares a otra persona constituirá una infracción grave, siendo inmediatamente sancionado el autor.

El régimen de alojamiento será válido durante todo el curso académico, no pudiendo variar salvo causa debidamente justificada.

II. LOS RESIDENTES

Artículo 4. Se entiende por residentes permanentes a aquellos que permanecen en la Residencia un curso académico (o un cuatrimestre, cuando se trate de estudiantes de intercambio) y por residentes transeúntes a aquellos que reciben alojamiento por períodos menores a tres meses. Los residentes permanentes no tendrán derecho a alojarse durante los períodos vacacionales, salvo que la Dirección los autorice expresamente y en las condiciones por ella fijadas.

Artículo 5. Las condiciones de admisión o readmisión serán establecidas anualmente por una comisión nombrada por el Vicerrector de Estudiantes e Inserción Profesional y presidida por él. En ningún caso la readmisión es un derecho. Deberá ser solicitada antes del inicio de cada nuevo curso académico por los residentes permanentes y con motivo de cada nueva estancia por los que en algún momento hayan tenido el carácter de temporales.

Artículo 6. En el caso de que hubiere residentes temporales, éstos no podrán realizar una sola reserva para estancias intermitentes o periódicas, sino únicamente para un período concreto, renovando cada vez su solicitud si desean ser recibidos en la Residencia de nuevo. No deberán permanecer en ella más de tres meses por curso académico, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección o por la autoridad académica superior.

Artículo 7. Salvo en el caso de convocatorias que especifiquen otra cosa, la estancia máxima de un residente permanente será la que ordinariamente exijan su diplomatura, licenciatura y/o doctorado, salvo excepciones autorizadas por la Dirección del Servicio.

Artículo 8. Para la renovación de plaza ordinaria de residente permanente se tendrán en cuenta la evaluación favorable de la Dirección Delegada, el rendimiento académico del solicitante, su respeto a las normas de la Residencia, además de su contribución al adecuado desenvolvimiento de la convivencia, así como otras circunstancias sobre las que, en su caso, se recabe información en el impreso de solicitud o que sean señaladas por la comisión correspondiente.

Artículo 9. Una vez admitido, el residente tendrá derecho a exigir que la Residencia respete el compromiso establecido con él, salvo en causas de fuerza mayor. No obstante, dicho compromiso podrá ser anulado por las siguientes razones:

1. Dificultades notorias de integración.
2. Morosidad en el pago de los servicios contratados con la Residencia.
3. Incumplimiento de la normativa.
4. Razones de salud que pongan en peligro la de los demás residentes o incapacidad para un desenvolvimiento autónomo.
5. Otras que se especifiquen en esta Normativa.

Artículo 10. Para obtener y disfrutar la condición de residente permanente será requisito indispensable el depósito de la fianza que se establezca, la cual tendrá por objeto consolidar la reserva de la plaza y garantizar los gastos de reparación ocasionados por posibles daños a instalaciones y/o material, a juicio fundamentado de la Dirección. Dicha fianza será devuelta, si procede, cuando finalice el curso académico. No se devolverá en el caso de producirse baja voluntaria antes de terminar aquél, ni en caso de expulsión.

Artículo 11. En el caso de que un residente permanente no agote su período de estancia preestablecido, si éste ha durado más de tres meses, se computará, a efectos de pago, como curso académico completo. Se exceptúan los casos de problema familiar de fuerza mayor, los de expulsión, anulación de matrícula o baja por enfermedad debidamente justificada. En estos casos, el residente pagará solamente las cuotas mensuales que correspondan.

Artículo 12. Los residentes deberán abonar sus cuotas antes del día 5 de cada mes. No se admitirá pago por días o fracciones, o deducciones de la cuota establecida.

Artículo 13. Todos los residentes deberán venir provistos de mudas completas de cama (sábanas, manta, edredón y funda de colchón) y toallas.

III. LA DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA

Artículo 14. El Director del Servicio de Colegios, Residencias y Comedores es el Director de la Residencia. Será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

Las tareas ordinarias del gobierno de la Residencia son encargadas por el Director del Servicio al Director Delegado, que representa al primero siempre que éste no se halle en el Centro.

Artículo 15. Son funciones del Director velar por el buen funcionamiento de la Residencia, elaborar las normas de régimen interno de la misma, supervisar los servicios administrativos, comunicar a quienes soliciten admisión como residentes

la resolución de su solicitud, imponer sanciones o resolver expulsiones de acuerdo con la normativa establecida y proponer al Rector el nombramiento del Director Delegado.

Artículo 16. El Director Delegado asiste al Director en sus tareas de gobierno de la residencia; sustituye al Director siempre que éste no se halle en la Residencia y se hace cargo de la gestión ordinaria de la misma. El Director Delegado podrá proponer al Director del Servicio de Colegios, Residencias y Comedores el nombramiento del Subdirector o Coordinadores para el Centro con la finalidad de atender a los residentes y realizar cualquier tarea que éste le encomiende.

Artículo 17. Será función exclusiva de la Dirección convocar y autorizar las reuniones que considere oportunas.

Artículo 18. El Subdirector o Coordinador se encargará, especialmente, de atender a los residentes estudiantes. A los restantes efectos suplirá al Director Delegado en su ausencia y realizará aquellas tareas que este último o el Director del Servicio le encomienden.

Artículo 19. Toda autoridad delegada del Servicio de Colegios, Residencias y Comedores podrá desempeñar las funciones y competencias que de acuerdo a esta Normativa le son propias en cualquier Centro perteneciente a dicho Servicio, con independencia de desarrollarlas normalmente en un único Centro.

IV. NORMAS DE CONVIVENCIA DE LOS RESIDENTES

Artículo 20. Los residentes deberán respetar a las autoridades que gobiernan la residencia y cumplir la normativa emanada de la Dirección. El incumplimiento de este artículo será considerado falta muy grave. La Dirección se reserva las modificaciones de la normativa que le parezcan necesarias y, una vez debidamente comunicadas a los residentes, serán de obligado cumplimiento.

Artículo 21. Los residentes se comprometen a evitar cualquier deterioro del edificio, de sus instalaciones y de su mobiliario, respondiendo económicamente de los daños que voluntaria o accidentalmente pudieran causar a los mismos. No se permite clavar chinchetas, grapas o clavos en paredes, puertas o resto del mobiliario, ni utilizar pegamentos o adhesivos que dejen en ellas manchas. Tampoco está permitido colocar objetos en el exterior de las ventanas.

Artículo 22. Los residentes deberán respetar las pautas de convivencia establecidas por el uso y las costumbres en el país y en la comunidad académica que los acoge, tratando con respeto, tolerancia y amabilidad a sus compañeros y al personal. No se consentirán lo que comúnmente se conoce como "novatadas", procediéndose a la expulsión de aquellos residentes que transgredan esta norma.

Artículo 23. Los residentes mantendrán la compostura con especial cuidado en los lugares de convivencia comunes. No se autorizan atuendos inapropiados en tales espacios. No proceden en ellos, ni en las habitaciones, las celebraciones festivas de carácter particular. La Dirección podrá conceder para las mismas un espacio específico, siempre que lo hubiera y le pareciera pertinente, para no molestar a los demás.

Artículo 24. La Residencia deberá cuidar las condiciones apropiadas para el estudio. Se exige silencio en escaleras y pasillos, especialmente a partir de las doce de la noche. La transgresión de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 25. Deberán evitarse en las habitaciones o dependencias comunes conversaciones en voz alta o cualquier ruido que por su volumen pudieran molestar a los convecinos. Los residentes podrán tener en sus habitaciones radios, TV o equipos audiovisuales propios, pero sólo podrán escucharse con cascos o en tono no audible por el compañero o vecino de habitación.

Artículo 26. Las alteraciones a la convivencia o al normal orden de la residencia que a juicio de la dirección del centro o de cualquiera de las autoridades delegadas del Servicio de Colegios, Residencias y Comedores cuyo origen sea la embriaguez, tenencia, consumo, comercialización, elaboración o cultivo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, serán motivo de expulsión sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que tales conductas pudieran provocar.

Artículo 27. No está permitida la entrada de alcohol en la Residencia ni el consumo del mismo en sus instalaciones. La transgresión de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 28. Para evitar una acumulación excesiva de objetos en las habitaciones, cualquier mobiliario adicional que desee incorporarse a la misma habrá de hacerse con autorización expresa de la Dirección del Centro.
No se podrá tener en las habitaciones electrodomésticos u otros aparatos eléctricos que puedan ocasionar accidentes domésticos, a excepción del microondas que se ofrece entre las facilidades de la Residencia. La transgresión de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 29. En las habitaciones y en los cuartos de baño se deberá evitar una acumulación excesiva de objetos y se deberá mantener un orden que permita al personal de limpieza realizar con diligencia su labor.

Artículo 30. El derecho a alojamiento es estrictamente personal e intransferible a la persona asignada. La infracción de esta norma dará lugar a la expulsión de la persona o personas irregularmente admitidas en tal espacio (previo pago del importe correspondiente al uso de la habitación como transeúnte), y para el residente que haya propiciado dicha irregularidad constituirá falta grave. No obstante, excepcionalmente, y por causas justificadas, el residente podrá solicitar de la Dirección, en la medida que sea posible, autorización para la instalación de una cama supletoria para un acompañante eventual, siempre que pague la cantidad establecida al efecto.

Artículo 31. El residente será el responsable de velar por el cuidado de sus pertenencias. Debe cerrar la puerta de su habitación con llave cada vez que se ausente. Esta misma consideración será aplicable a las salas comunes.

Artículo 32. El servicio de limpieza comenzará todos los días a partir de las 11 horas y las habitaciones deberán estar desalojadas para la realización del mismo. El residente que no desee atenerse a ese horario deberá hacerlo constar mediante señal convenida colgada en el exterior de su puerta, lo que implica que se compromete a realizar él mismo, todos los días en que dicha señal permanezca allí, las tareas de limpieza.

No está permitido prescindir del servicio de limpieza ofrecido por la Residencia durante un período superior a seis días.

La comprobación del abandono de las condiciones fundamentales de limpieza por parte del residente dará lugar automáticamente, en lo sucesivo, a la denegación del

servicio de limpieza hasta que la situación quede restablecida por parte del residente ocupante de la habitación.

Artículo 33. Cada habitación dispone de un teléfono con un número individualizado.

Artículo 34. La adjudicación de habitaciones se realizará por una sola vez durante el curso académico y para ella se tendrá en cuenta, por este orden, los siguientes criterios: informe de la Dirección Delegada, renovación de plaza (años de antigüedad en el centro), expediente académico (en el caso de los residentes permanentes), y preferencia personal del residente. La adjudicación se realizará bajo la supervisión del Director Delegado. Una vez iniciado el curso, solamente podrán solicitarse cambios en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

En caso de que a lo largo del curso académico quede libre alguna habitación individual, se seguirá este mismo procedimiento de adjudicación teniendo en cuenta la solicitud presentada a comienzo del mismo.

Artículo 35. No se permite introducir animales en la residencia a excepción de perros guía para personas con discapacidad.

V. ENTRADA Y SALIDA DEL CENTRO

Artículo 36. En períodos de cierre temporal de la Residencia por motivos vacacionales (Navidad, Semana Santa y verano), el residente deberá abandonar el Centro.

Artículo 37. El residente dispone de absoluta libertad horaria para la entrada y salida de la Residencia. Las entradas y salidas por vacaciones, así como las ausencias de más de 24 horas, deberán hacerse constar en el libro que a tal efecto se halla en la Conserjería del Centro.

VI. RÉGIMEN DE VISITAS

Artículo 38. Los residentes podrán ser visitados por familiares, compañeros o amigos ajenos a la Residencia (máximo 3 personas simultáneamente), siempre que se responsabilicen de su comportamiento. Las visitas deberán dirigirse al personal de Conserjería para solicitar la presencia de la persona que deseen ver, y ésta deberá personarse en Conserjería para recoger al visitante y acompañarlo a su habitación, nunca al resto de las instalaciones. El residente acompañará a la visita a la Conserjería cuando ésta abandone la Residencia. Se permitirán visitas a partir de las 12 h. En ningún caso deben las visitas permanecer en la residencia después de las 24 horas.

El acceso de visitas no estará permitido en aquellas circunstancias de carácter extraordinario que sean determinadas por la Dirección.

La falta de cumplimiento de estas normas por los residentes o sus visitantes conllevará la prohibición expresa de acceso de visitas del residente implicado. La infracción de esta norma será considerada falta grave.

VII. DE LOS ESPACIOS Y SERVICIOS COMUNES

Artículo 39. La utilización de las salas y espacios comunes debe atenerse a los fines específicos para los que han sido concebidas, respetándose las normas de utilización establecidos por la Dirección.

Artículo 40. Para la utilización de las salas y espacios comunes, el residente deberá solicitar la llave de dicha sala en la Conserjería del Centro, haciendo constar su nombre y apellidos, el número de la habitación que ocupa en la Residencia, así como fecha y hora en la que se hace responsable de la sala. El usuario tiene la obligación de devolver la llave de la sala en la Conserjería una vez finalizado el período de utilización del espacio, o bien comunicar el nombre de la persona que queda encargada de dicha zona.

Artículo 41. Sólo tendrán acceso a las citadas salas los residentes. Sin autorización expresa de la Dirección Delegada de la Residencia, no se podrá facilitar el uso de estas instalaciones a miembros de la comunidad universitaria o cualquier otra persona ajena a la Residencia.

Artículo 42. En las salas comunes habrá de guardarse silencio y corrección, sin que esté permitido comer, fumar o exhibir cualquier tipo de conducta que atente contra la corrección y respeto hacia los restantes usuarios.

Artículo 43. El incumplimiento de la presente normativa supondrá la inmediata prohibición del uso del servicio de la sala que corresponda para el usuario infractor, sin perjuicio del correspondiente apercibimiento de expulsión de la Residencia.

SALA DE INFORMÁTICA

Artículo 44. La utilización de los ordenadores de la sala de informática se realizará teniendo en cuenta:

1. En caso de que el número de solicitantes del servicio supere al número de ordenadores disponibles, se establecerá un tiempo máximo de utilización de los ordenadores, que será de una hora. Solamente cuando, una vez transcurrido tal período, no existan solicitudes de otros residentes en relación a la utilización de los ordenadores, podrá el usuario extender el uso del ordenador.

2. El objeto de la utilización de un ordenador deberá estar relacionada con una actividad académica.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de la sala y el propio beneficio de los usuarios, no se podrán bajar ficheros de Internet ni almacenarlos en la unidad C:/ Tampoco estará permitido instalar aplicaciones ni desde la red ni desde disco sin permiso previo. La instalación de una aplicación no autorizada supondrá la cancelación del uso de ese usuario de forma inmediata.

3. La utilización del ordenador queda sujeta a la responsabilidad del solicitante, quien en todo caso será responsable de las condiciones y estado del ordenador por él utilizado cuando el usuario posterior del mismo detectara alguna anomalía en el ordenador.

Los usuarios serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en las instalaciones, mobiliario y equipos informáticos, siempre que éstos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos. Cuando no se identifique al causante o causantes de tales desperfectos, el responsable de la sala de informática en ese momento responderá solidariamente con su fianza y el uso de la sala quedará suspendido cautelarmente.

4. Los residentes del Centro podrán tener acceso a la sala de informática a cualquier hora del día, todos los días de la semana.

5. En la sala de informática habrá de guardarse silencio y corrección, sin que esté permitido comer, fumar y, en general, exhibir cualquier tipo de conducta que atente contra la corrección y el respeto hacia los restantes usuarios de los ordenadores.

SALA DE TV

Artículo 45. La sala de TV podrá ser utilizada por los residentes todos los días, durante todo el día, siempre que respeten el normal orden de la Residencia. Los usuarios serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en las instalaciones, mobiliario y electrodomésticos, siempre que éstos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos. Cuando no se identifique al causante o causantes de tales desperfectos, el colectivo de usuarios responderá solidariamente con sus fianzas.

ESPACIO DE PRENSA

Artículo 46. En ningún caso el residente podrá sacar de dicho espacio periódico o revista alguno perteneciente a la Residencia.

LAVANDERÍA

Artículo 47. La residencia dispone de servicio de lavandería gestionado a través de monedas de 50 céntimos de euro. En Conserjería se dispondrá siempre de monedas de esta cuantía para facilitar cambio a quienes así lo soliciten. La lavandería es considerada un espacio común dentro de la Residencia.

Artículo 48. La Residencia velará por el buen uso de la lavandería. No obstante, no se hace responsable de la posible pérdida de objetos y de prendas que puedan desaparecer de esta zona común.

GIMNASIO

Artículo 49. La utilización del gimnasio en la Residencia Universitaria San Bartolomé se realizará teniendo en cuenta:

1. Sólo tendrán acceso a la citada sala los residentes, sean permanentes o transeúntes.

Sin autorización expresa de la Dirección Delegada de la Residencia no se podrá facilitar el uso de estas instalaciones a miembros de la comunidad universitaria o cualquier otra persona ajena a la Residencia.

No se permiten visitas en el gimnasio de la Residencia.

2. Se podrá utilizar el gimnasio todos los días de la semana, durante todo el día.

3. El material de la sala debe quedar debidamente recogido tras su utilización.

4. Los usuarios serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en las instalaciones, mobiliario y máquinas del gimnasio, siempre que éstos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos. Cuando no se identifique al causante o causantes de tales desperfectos, el colectivo de usuarios responderá solidariamente con sus fianzas y el uso de la sala quedará suspendido cautelarmente.

CONSERJERÍA

Artículo 51. Los residentes no deben acceder al espacio reservado para el personal de Conserjería ni permanecer más tiempo del razonable en el espacio reservado únicamente para su espera.

VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52. Se considerarán faltas aquellos hechos que atentan contra esta Normativa u otra emanada de la Dirección, que alteren la convivencia comunitaria, que causen deterioro del edificio, de sus instalaciones o del mobiliario y, en general, las que no se atengan a un comportamiento cívico y social.

Artículo 53. Se considerarán faltas graves o muy graves aquellas que se especifiquen como tales y, en general, las que atenten al respeto debido a los órganos de Dirección, Personal de Administración y Servicios y residentes. La reincidencia en una falta de menor gravedad se considerará falta grave.

Artículo 54. En caso de faltas graves o muy graves, pueden imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada de las autoridades delegadas del Servicio de Colegios, Residencias y Comedores.
2. Apercibimiento del Director del Servicio de Colegios, Residencias y Comedores.
3. Expulsión del Centro.
4. Propuesta de apertura de expediente académico disciplinario ante las autoridades académicas, con independencia de las responsabilidades individuales a las que hubiere lugar.



Salamanca, 25 de mayo de 2010

La Dirección